

Puerto Bolívar 31/07/2025
No. 23202500140 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS FERNANDO RIOS SALAZAR

Armador MN "NIÑA DANA"

Correo: luisf975@hotmail.com - ingmaragmaritima@gmail.com

Calle 10 No. 9 – 57

Maicao, La Guajira.

Asunto: Comunicación Auto de Apertura Averiguación Preliminar

Ref: Averiguación Preliminar No. 24022025-006.

Con toda atención me dirijo a usted, en calidad de armador de la motonave "NIÑA DANA" de matrícula MC-03-100 de bandera colombiana, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, mediante auto de fecha 03 de julio de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, con ocasión a la novedad presentada durante una inspección de supervisión realizada el día 16 de junio de 2025, con el fin de verificar la subsanación de las deficiencias previamente identificadas.

La presente comunicación, estará publicada, en la página electrónica de Dimar - Sistema de Investigaciones Jurídicas - Notificaciones Investigaciones - Comunicaciones y fijada en la cartelera de acceso al público de esta Capitanía de Puerto.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Anexo: Auto de fecha 03 de julio de 2025.

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribí, La Guajira – Tres (03) de julio de 2025.

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTE

Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2025, se recibe memorando (MEM-202500017-MD-DIMAR-CP14-AMERC) de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Suboficial Tercero ARNOLDO ELIAS PLAZA PEREZ, responsable de Control Tráfico Marítimo, Empresas de Servicios y Transporte Marítimo CP14, por medio del cual informa la novedad presentada durante una inspección realizada el día 16 de junio de 2025, exponiendo lo siguiente:

“(...) Durante el desarrollo de la inspección, se detectó en el cuarto de máquinas una manguera plástica llena de combustible diésel, la cual atravesaba un mamparo hacia la bodega principal de proa, representando una condición de riesgo por posible ignición y un acto inseguro que compromete la seguridad del personal, del buque y del medio marino.

Ante esta situación, se procedió a realizar la verificación completa del recorrido de la manguera. El Jefe de Máquinas manifestó inicialmente que su uso era para transportar agua potable o realizar labores de lavado en el cuarto de máquinas; sin embargo, al comprobarse que contenía diésel, indicó que probablemente fue utilizada para realizar trasiego de combustible hacia los tanques diarios.

*Se solicitó su acompañamiento para seguir el recorrido de la manguera, evidenciando que esta atravesaba el mamparo del cuarto de máquinas, salía hacia la bodega principal y recorría toda su longitud hasta el sector de proa. Ante la situación, se solicitó abrir los tanques de lastre, proponiendo los tripulantes abrir los tanques No. 2 y 3 de estribor. Sin embargo, se priorizó la apertura del **tanque No. 1 de babor**, el cual se encontraba lleno de combustible diésel. Dicho tanque tiene una capacidad de **15,05 m³**, de acuerdo con la documentación técnica a bordo.*

Asimismo, según los planos estructurales del buque, se verificó que los tanques Fuel Oil Daily, tanto de babor como de estribor, poseen una

capacidad de **3,20 m³** cada uno, y los tanques Fuel Oil de babor y estribor una capacidad de **2,60 m³** cada uno, lo que en conjunto resulta insuficiente para justificar el volumen de combustible presente en el tanque de lastre anteriormente mencionado.

Cabe destacar que se trata de una nave de tipo carga general que no cuenta con doble casco, característica que representa un factor de riesgo adicional ante la manipulación, almacenamiento o traslado inadecuado de hidrocarburos a bordo, al no contar con una barrera secundaria que contenga posibles fugas.(...)”.

Por otro lado, fue allegada acta de protesta de fecha 16 de junio de 2025, suscrita por parte del señor JHONNYS GREY M., Capitán de la MN “NIÑA DANA”, por medio del cual manifiesta:

“(...) Por medio de la presente me permito informar a ustedes que durante la inspección realizada por el funcionario de DIMAR, quien nos llamó la atención debido que teníamos combustible en el mencionado tanque, y a quien le explicamos las razones por las cuales, que a continuación detallamos:

- 1. Durante la travesía desde colon a puerto nuevo la maquina principal presentó caídas en sus revoluciones detectando que los filtros se estaban obstruyendo y con residuos de agua.*
- 2. El mismo síntoma se presento en los generadores, lo cual procedimos a cambiar filtros*
- 3. Estando en puerto durante la descarga presentó la mismas fallas a los generadores.*

Por las razones anteriores realizamos inspección al tanque #4 Centro encontrándose que tenia suciedad y contaminación por agua, lo cual estaba causando reducción en las revoluciones de la máquina propulsora. Debido a esto determinamos almacenar el combustible al tanque #1 Babor mientras realizamos la limpieza en el tanque #4 Centro, acciones como esta se debe tomar para una navegación segura. (...)”.

III. CONSIDERACIONES

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos. De igual manera, en el 27 de ese mismo artículo se establece que:

“(...) 27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen meritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en (MEM-202500017-MD-DIMAR-CP14-AMERC) de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Suboficial Tercero ARNOLDO ELIAS PLAZA PEREZ, responsable de Control Tráfico Marítimo, Empresas de Servicios y Transporte Marítimo CP14, y acta de protesta de fecha 16 de junio de 2025, suscrita por parte del señor JHONNYS GREY M., Capitán de la MN “NIÑA DANA” con matrícula MC-03-0100, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente averiguación preliminar al capitán, armador y/o propietario y agente marítimo de la MN “NIÑA DANA” con matrícula MC-03-0100 de bandera Colombia.

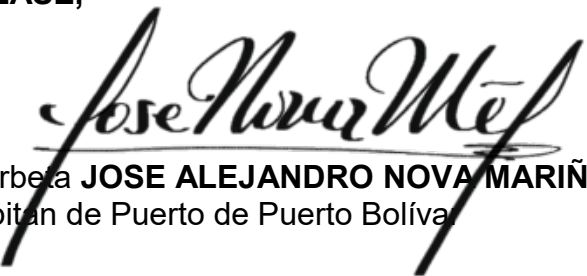
ARTÍCULO TERCERO: ALLÉGUESE documentación relacionada con la motonave MN "NIÑA DANA" con matrícula MC-03-0100 de bandera Colombia, certificados, información relacionada con el armador y propietario, así como, las que se requieran y sean objeto de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en diligencia de versión al Capitán y Agente Marítimo de la MN "NIÑA DANA" con matrícula MC-03-0100 de bandera Colombia y demás personas que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la siguiente clave: 0LUO 2d8i CZNM zpFJ 2kre Odr3 M70=